# ESTUDIOS PREVIOS

## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER"

## OBJETO:
## APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL DE SALON, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS EN EL 1° CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO CLASIFICATORIO A LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, A REALIZARSE EN YOPAL – CASANARE.

## OFICINA GESTORA:
## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
## ALTO RENDIMIENTO

## BUCARAMANGA – SANTANDER
## NOVIEMBRE DE 2026

**"CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"**

De conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, articulo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación. A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones o convocatoria pública, y el contrato o convenio, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Dando cumplimiento a lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir; en este caso se pretende contratar el siguiente **APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL DE SALON, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS EN EL 1° CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO CLASIFICATORIO A LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, A REALIZARSE EN YOPAL – CASANARE.**, el cual tendrá como mínimo, los diversos elementos, previas las siguientes consideraciones,

| DATOS GENERALES DEL PROCESO | |
|---|---|
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | REGIMEN EXCEPTUADO - DECRETO 092 DEL 2017 CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. |
| **RUBRO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:** | 2.3.2.02.02.009.43.4302.4302004.01 - APOYO A LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN ASOCIO CON LAS LIGAS Y FEDERACIONES PARA LOS JUEGOS NACIONALES |
| **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** | **SUBDIRECCIÓN OPERATIVA – ALTO RENDIMIENTO** |
| **PLAZO:** | **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN:** | YOPAL- CASANARE. |
| **APORTES ESTIMADOS:** | **APORTE DISPONIBLE POR PARTE DEL INDERSANTANDER:** QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00). |
| **TIPO DE CONVENIO:** | **CONVENIOS DE COLABORACIÓN – DECRETO 092 DE 2017.** |

## 1. JUSTIFICACIÓN

### 1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Atendiendo lo establecido en las leyes y estrategia deportiva del país y especialmente en El Artículo 48 de la Ley 181 de 1995 establece que son objetivos del Sistema Nacional del Deporte, entre otros: "1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema." y "3. Establecer un conjunto normativo armónico que, en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento"

-Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los que se encuentra "Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades

competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico". 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento.

En hilo con lo anterior, el mismo artículo define las referidas formas del deporte, así: (I) Deporte competitivo: "Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado (...)" y (II) Deporte de alto rendimiento: "Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales "Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."

En cumplimiento de la Resolución No. 001258 del 24 de diciembre de 2024, mediante la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, se hace necesario contar con apoyo técnico especializado para la planeación, organización, seguimiento y ejecución de los eventos clasificatorios, toda vez que estos constituyen el mecanismo oficial para la obtención de marcas, rankings, cupos y resultados que determinan la participación de los deportistas en los Juegos Nacionales. La citada resolución asigna a la Dirección Técnica de los Juegos y a las Federaciones Deportivas Nacionales la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los instructivos de competencia, validar los eventos clasificatorios, consolidar marcas y resultados, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para cada disciplina deportiva, especialmente en los artículos 15 numerales 11, 12, 13, 18 y 26, y en los artículos 34, 38 y 43, razón por la cual resulta indispensable disponer del acompañamiento técnico que garantice procesos objetivos, transparentes y ajustados a la normatividad vigente.

LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN tiene como objeto el fomento, patrocinio y organización de la práctica de este deporte además del desarrollo técnico en miras al alto rendimiento en sus diferentes modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social. Toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial, suscribir algún contrato de apoyo con la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en Santander, aspecto por el cual este organismo deportivo dentro del sistema nacional del deporte cuenta con la idoneidad. Se evidencia, según el reflejo del problema social, la necesidad de que sea ampliada la cobertura y accesibilidad al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural). Según los cometidos constitucionales y de las Entidades Estatales en el área deportiva, se requiere brindar amplios espacios de cobertura que permitan la masificación del deporte, que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer como seres humanos, obteniendo resultados óptimos y generando impacto en el ámbito deportivo entre la población que los observa, pues se convierten en íconos para imitar y generar conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y la aspiración a su perfeccionamiento con vista al deporte competitivo.

La población beneficiada directa son los deportistas de la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN, que se preparan para la representación del Departamento de Santander en los XXIII Juegos Deportivos

Nacionales y VII Paranacionales 2027, este evento clasifica a los deportistas con sus marcas a dichos juegos nacionales.

Que la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN, el octubre del 2026, solicito apoyo económico para la participación del 1° Campeonato Nacional Masculino clasificatorio a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales 2027, en este oficio la liga solicita la logística que encierra este evento, en los ítems de hospedaje, transporte e inscripciones, según como lo establece el instructivo técnico de la federación y el ministerio del deporte.

Que dentro de los objetivos y el seguimiento que se le están haciendo desde el INDERSANTANDER a los deportistas de futbol de salón vemos que este Campeonato Nacional es de vital importancia para el posicionamiento, y la clasificación de los deportistas para los próximos juegos nacionales 2027.

Que según la RESOLUCIÓN NÚMERO 001258 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024 "Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo" es necesario preparar a nuestros deportistas para estas justas en Representación del departamento Para buscar el posicionamiento de Santander la consecución de los mejores resultados de medalleria y cumplir con los indicadores del plan de desarrollo. Además de cumplir con la clasificación de los deportistas que cumplen el criterio de rendimiento.

Que la Federación colombiana de futbol de salón expidió la convocatoria oficial del evento denominado 1° Campeonato Nacional Masculino clasificatorio a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales 2027.

Que mediante comunicación con del director de INDERSANTANDER este apoyo fue aprobado y se procede a realizar lo pertinente que a esta oficina corresponde para poder realizar dicha vinculación al evento.

## 1.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL

Apoyar el 1° Campeonato Nacional Masculino clasificatorio a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales 2027 evento clasificatorio a los juegos nacionales del 14 al 22 de noviembre de 2026. Evento de relevancia nacional por ser preparatorio a los XXIII juegos deportivos nacionales y VII juegos paranacionales Córdoba-sucre 2027, representa una inversión estratégica para el fortalecimiento del deporte regional y la proyección del talento santandereano. Estos espacios permiten la identificación, fogueo y desarrollo competitivo de nuestros deportistas en escenarios de alto nivel, fomentando el intercambio técnico y táctico con atletas de otras regiones. Además, consolidan a Santander como una potencia deportiva en el oriente colombiano, promoviendo el trabajo en equipo, la disciplina y el sentido de pertenencia institucional.

Desde el INDERSANTANDER, el apoyo a estos eventos es fundamental en el marco del proceso de preparación y clasificación hacia los Juegos Nacionales 2027, ya que brinda la oportunidad de evaluar el rendimiento de los atletas, fortalecer sus capacidades físicas y técnicas, y generar una base sólida para alcanzar resultados sobresalientes en futuras competencias oficiales. Respaldar esta iniciativa reafirma el compromiso del Instituto con el desarrollo integral del deporte, el acompañamiento al proceso formativo de los atletas y la consolidación de una cultura deportiva que impulse el nombre de Santander a nivel nacional. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 001258 del 24 de diciembre de 2024, mediante la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Córdoba–Sucre 2027, se hace necesario contar con apoyo técnico especializado para la planeación, organización, coordinación y seguimiento de los eventos clasificatorios de las diferentes disciplinas deportivas. Lo anterior, en razón a que dichos eventos constituyen el mecanismo oficial para la obtención de marcas, rankings, cupos y resultados que determinan la clasificación de los deportistas a los Juegos Nacionales. La citada resolución establece que corresponde a la Dirección Técnica de los Juegos, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, velar por el cumplimiento de los instructivos

de competencia durante los eventos clasificatorios, verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, consolidar las marcas mínimas, rankings, cupos y resultados, así como definir el calendario de los eventos clasificatorios. Igualmente, dispone que las competencias oficiales únicamente podrán ser reconocidas cuando los procesos clasificatorios se desarrollen conforme a los requisitos técnicos previstos en los instructivos de competencia y en la Carta Deportiva Fundamental, razón por la cual resulta indispensable disponer de apoyo técnico que garantice la adecuada ejecución de estos procesos, la transparencia en la clasificación de los deportistas y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Para el departamento de Santander, la presencia en este tipo de escenarios es esencial. No solo se trata de competir por resultados, sino de consolidar procesos deportivos que se han venido gestando con esfuerzo y planificación. En los últimos años, la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN, ha demostrado un crecimiento sostenido, con atletas que han alcanzado niveles destacados a nivel nacional. Este evento permite afianzar el camino y, al mismo tiempo, brinda la oportunidad de proyectar a los nuevos talentos emergentes, muchos de los cuales darán el salto a la categoría élite en los próximos años.

El apoyo a esta participación también responde a las directrices de la Resolución 000705 del 20 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio del Deporte, que establece requisitos y lineamientos para la estructuración funcional de los organismos deportivos dentro del Sistema Nacional del Deporte. Asistir y destacar en competencias oficiales hace parte del cumplimiento de estos requisitos y contribuye a la consolidación técnica y administrativa de la liga.

De esta manera, INDERSANTANDER reconoce que los eventos solicitados por la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN no son eventos más dentro del calendario, sino una oportunidad estratégica para continuar posicionando a Santander como una potencia emergente en la disciplina de futbol de salon y de prepararse para los próximos juegos nacionales y paranacionales 2027.

Apoyar esta participación es apostar por el alto rendimiento, por el talento joven, y por una visión deportiva que busca trascender, proyectando a nuestros atletas hacia los más altos niveles de competencia, en ruta hacia los Juegos Nacionales 2027.

Es importante indicar que la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN, cumple con el principio de representación unitaria y monopolístico en el nivel departamental, que solo puede existir una liga por cada disciplina deportiva, que represente oficialmente a ese deporte dentro del departamento. Esta liga es la única reconocida por el Estado (a través del Ministerio del Deporte) y por la respectiva federación nacional, facilitando el orden y legitimidad institucional en la estructura deportiva. también es imperante resaltar que la disciplina de futbol de salón es una modalidad en desarrollo dentro del proyecto deportivo a Juegos Nacionales 2027 donde los deportistas santandereanos tienen la posibilidad de ganar y obtener resultados. Es crucial destacar cómo esta normativa sienta las bases para fomentar el desarrollo integral de los jóvenes a través del deporte. La Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece que el Estado protegerá a los jóvenes y garantizará el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo la recreación y el deporte como elementos fundamentales para su desarrollo físico, mental y social.

La Ley 181 de 1995, conocida como la Ley del Deporte, dedica varios de sus artículos al fomento del deporte y la recreación como herramientas para el desarrollo integral y el aprovechamiento del tiempo libre, especialmente en la población joven. El artículo 3 numeral 7 de esta ley establece como uno de sus objetivos "estimular y fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como factores esenciales en la formación integral del individuo y en la consolidación de valores cívicos". Asimismo, el artículo 4 dentro de los principios fundamentales, señala la importancia de "fomentar la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación". apoyar a la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN, no

solo impulsa la práctica deportiva, sino que también contribuye a la formación de jóvenes líderes y al fortalecimiento de la organización deportiva en la región.

El INDERSANTANDER dentro de su estrategia a juegos nacionales 2027 tiene priorizadas ciertas modalidades que tienen un potencial de medalla en disputa, como lo es el futbol de salón esta modalidad deportiva hace parte de la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN quien fomenta y desarrolla la práctica y está a cargo de la gobernanza de esta modalidad, este deporte ha venido creciendo, en donde a los deportistas santandereanos han obtenido grandes resultados a nivel nacional.

Una de las grandes ventajas de desarrollar el programa a través de las Ligas Deportivas y/o federaciones nacionales es que dichos organismos cuentan con el personal idóneo, tanto el personal administrativo, como los entrenadores , ya que han estado al frente de sus disciplinas deportivas durante muchos años, lo cual es muestra de garantía de su pertinencia, así mismo contemplar estas variables trae consigo la disminución de los costos asociados a la implementación del programa y definitivamente su experiencia minimiza los riesgos tanto desde el punto de vista del no logro del cumplimiento de objetivos, su amplia experiencia en la organización de eventos y preparación de deportistas de carácter nacional e internacional hace que la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN, sea el organismo idóneo para dirigir el proceso de competencia. Las ligas deportivas, son organismos deportivos idóneos por ser únicos en cada departamento, de carácter privado, sin ánimo de lucro que tienen como objeto fomentar, patrocinar, organizar la práctica de cada disciplina deportiva, dentro del ámbito Nacional y departamental e impulsar programas de interés público y social.

Así mismo, las ligas deportivas, desarrollan procesos técnicos-competitivos que aportan al posicionamiento del departamento de Santander, visibilizando a los deportistas a un contexto nacional además a donde llevan sus eventos reactivan los sectores económicos y fortalecen el fomento de la modalidad.

Por esta razón se ha elegido a la LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN como el organismo deportivo más competentes para garantizar el fortalecimiento del proceso de apoyo técnico a través de la preparación física, técnica, táctica y teórica para los deportistas de Alto rendimiento del departamento de Santander, quienes cuentan con muchos años de experiencia en el sector deportivo, y son la máxima autoridad en el departamento en este deporte, Vinculados al sistema nacional del deporte, cumpliendo con el principio de representación unitaria y monopolística. La LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN, cuenta con personería jurídica No495 de 1981, con su respectiva actualización de inscripción de dignatarios según la resolución No. 059 de 2025 y reconocimiento deportivo expedido por el ministerio del deporte a través de la resolución 0043 del 31 de ENERO DE 2025.

Este evento apunta a los intereses conjuntos del INDERSANTANDER, y de LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL DE SALÓN en pro del fomento y la preparación llevando a la obtención de resultados de nuestros deportistas, esta alineado al proyecto de nombre; "APOYO PARA LA REALIZACION Y PARTICIPACION EN CONCENTRACIONES, FOGUEOS, Y COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES CLASIFICATORIAS Y PREPARATORIAS A LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VII JUEGOS PARANACIONALES, 2027 DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE SANTANDER." Versión 2026 Con código interno 20260680022 de la línea estratégica PDD seguridad multidimensional radicado en la oficina de planeación de Santander y previamente viabilizados.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

### 2.1. OBJETO

**APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL DE SALON, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS EN EL 1° CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO CLASIFICATORIO A LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, A REALIZARSE EN YOPAL – CASANARE.**

## 2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

| CÓDIGO UNSPSC | CLASE / PRODUCTO |
|---|---|
| 90141502 | Eventos competitivos |

## 2.3. ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer el INDERSANTANDER ha generado unas especificaciones técnicas generales las cuales sirven de orientación para las partes en el desarrollo del objeto contractual, sin embargo, es obligación de la ESAL desarrollar cada una de las actividades o eventos de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

| DESCRIPCION | CANTIDAD | TIEMPO DIAS |
|---|---|---|
| Servicio de Transporte especial exclusivo terrestre. Bus tipo vans (con sillas reclinables, aire acondicionado, confortable y limpio). Ruta: Bucaramanga - Yopal / ida. Yopal - Bucaramanga / Vuelta | 1 | 1 |
| Servicio de Hospedaje para: Hotel ubicado el municipio de YOPAL, con habitaciones cómodas y baño privado en acomodación múltiple (2 o 3 personas), camas individuales, servicio de agua, luz, wifi, televisión y aseo diario, con desayuno | 15 | 7 |
| Pago de inscripción a FEDERACION: Inscripción | 15 | |

## 3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

## 3.1. AUTORIZACIONES

El director y representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER"**, identificado con NIT 804.004.370-5, nombrado mediante Decreto No. 0219 del 04 de mayo de 2026, corregido mediante Decreto 0242 del 15 de mayo de 2026, cuenta con facultades en materia contractual autorizadas mediante acuerdo de junta directiva No. 005 del 12 de diciembre de 2025, por ende está **AUTORIZADO** por la junta directiva para la suscripción de las gestiones contractuales que se ocupen, incluyendo contratos y convenios, para la vigencia **2026.**

## 3.2. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución de este.

## 4. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo con el objeto y actividades a ejecutar, se contempla la suscripción de un **CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE QUE TRATA EL DECRETO 092 DE 2017.**

## 5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El Convenios de Colaboración tendrá un plazo de ejecución de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**. El plazo comenzará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, y el lugar de ejecución será el Departamento de CASANARE, en la ciudad de YOPAL.

Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del asociado, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Indersantander, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

## 6. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, de conformidad al artículo 355 de la constitución política y decreto 092 de 2017, se requiere de una **ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD,** cuyo objeto estatutario permita el desarrollo del objeto del convenio a ejecutar, con el propósito de **IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ACORDES CON EL PLAN DE ACCIÓN DEL INDERSANTANDER.**

## 7. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

### 7.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, en donde se especifique y comprometan los **APORTES DE LAS PARTES** debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

### 7.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de entidad sin ánimo de lucro, mediante la presentación del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente.

### 7.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

### 7.4. Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESAL y su identificación este conforme al certificado de existencia y representación legal. El comité evaluador designado verificará que la actividad económica reportada corresponde a actividades relacionadas con el objeto y/o alcances del presente proceso de selección.

### 7.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

**7.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.**

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto en los últimos seis (6) meses a la presentación de las propuestas de acuerdo a la ley. En caso de no estar obligado al pago por no tener personal a cargo deberá referir tal condición mediante certificado expedido bajo gravedad de juramento.

**7.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

**7.8. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta o verificación, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

**7.9. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

**7.10. Certificado de antecedentes judiciales.**

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

**7.11. Verificación situación militar**

El Indersantander realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

### 7.12. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El Indersantander realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la persona ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Indersantander, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

### 7.13. certificado de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos, del representante legal o persona natural, o apoderado.

### 7.14. certificado de no delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ley 1918 de 2018.

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo con las certificaciones requeridas anteriormente.

**NOTA A LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:** Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la entidad sin ánimo de lucro antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

## 8. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el Indersantander, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

### 8.1. Experiencia e idoneidad de la ESAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, la entidad verificará que la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) cuente con la idoneidad y experiencia necesarias para la ejecución del objeto del convenio de colaboración, para tal efecto, se verificará que la ESAL acredite experiencia en la ejecución de contratos, convenios o proyectos cuyo objeto sea igual y/o similar al del presente proceso de selección y/o en actividades deportivas, mediante la presentación de certificados de ejecución y/o actas de terminación y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación, según corresponda, dichos documentos deberán permitir establecer de manera objetiva el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas, el alcance de las actividades ejecutadas y su relación con el objeto del presente proceso, con el fin de garantizar que la entidad sin ánimo de lucro cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa requerida para el cumplimiento de los fines de interés público perseguidos, en observancia de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva que orientan la actividad contractual de las entidades estatales.

### 8.2. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la ESAL debe permitir desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

## 10. PROPUESTA ECONÓMICA - APORTES

La ESAL interesada deberá **CERTIFICAR Y PROYECTAR** el porcentaje que aportará de las actividades a realizar en la ejecución del convenio cuando aplique, ahora bien, por principio de planeación la Entidad ha identificado las actividades que se pueden ejecutar con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Indersantander para el desarrollo del objeto, debiendo acudir a la asociación con la ESAL para dar cumplimiento total de las actividades proyectadas de conformidad con los valores identificados en el estudio de mercado. Por lo anterior, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

- Los valores están soportados en el Estudio del sector previamente elaborado por la Entidad.
- Se entiende que propuesta presentada se hace en moneda legal colombiana
- El valor de la propuesta debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su propuesta metodológica de atención del programa. Por ningún motivo estos se considerarán como costos adicionales.
- Si la ESAL proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y el objeto del contrato causa dicho impuesto, éste se considerará INCLUIDO en el valor total de la propuesta y así lo aceptará el proponente.
- Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, se procederá a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

## 12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 12.1. Obligaciones generales de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente:

- Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Indersantander el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado.
- Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Indersantander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
- Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- Facilitar al Indersantander la supervisión del Convenio.
- Acatar todas las sugerencias que el Indersantander le formule por conducto del supervisor.
- Suministrar al Indersantander la información que el Supervisor solicite.
- Comunicar al Indersantander el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Indersantander, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
- Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.

- Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
- Informar al Indersantander de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
- Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
- Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
- Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
- En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al Indersantander de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.

**12.2. Obligaciones del Indersantander**

- Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.
- Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.
- Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

**12.3. Obligaciones específicas de la ESAL:**

Además de las obligaciones contenidas en los documentos previos, el asociado deberá cumplir con las siguientes obligaciones especificas:

1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenios de Colaboración, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente convenio sean necesarias para INDERSANTANDER y sean designas por el supervisor del mismo.
2. Cumplir a cabalidad con el apoyo correspondiente de acuerdo al desarrollo del objeto contractual y en concordancia al conjunto de actividades en relación con los cometidos.
3. Presentar para la liquidación del convenio los soportes de ejecución del apoyo económico brindado por el INDERSANTANDER, acorde al alcance dado en el presente convenio.
4. Cumplir con las garantías exigidas, de requerirse estas por el INDERSANTANDER.
5. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.
6. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley
7. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
9. Presentar los soportes de pago del sistema de seguridad social, pensiones y aporte a parafiscales
10. Estar inscrito en el SECOP II en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, requisito sine qua non para suscribir el convenio.
11. Debe presentar un informe de los resultados del evento al cual asistieron.
12. Presentar la documentación que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANTANDER, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando

adicionalmente fotocopia del RUT, cédula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado

13. Presentar registro fotográfico del evento deportivo
14. Cumplir con los requerimientos de las hojas de ruta de legalización según los ítems contratados dispuestos en el link de calidad del INDERSANTANER
15. A llegar certificación bancaria a nombre de la Federación para el pago,
16. Presentar el pago original de las estampillas
17. Realizar un análisis técnico donde especifique el pronóstico y los resultados del evento deportivo
18. Presentar certificación de participación.
19. Las demás designadas por el supervisor del convenio en relación al objeto del mismo.

## 13. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la **SUBDIRECCIÓN OPERATIVA –** Oficina Alto rendimiento, la cual podrá contar con el apoyo técnico para tal fin, y quien velará por los intereses del Indersantander, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:
**1.** Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados.
**2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
**3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del Indersantander el equilibrio financiero del convenio.
**4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
**5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla.
**6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Indersantander en desarrollo o con ocasión del presente convenio.
**7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
**8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio.
**9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio.
**10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
**11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese.
**12.** Informar al Indersantander sobre los incumplimientos de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso.
**13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas.
**14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

## 13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El convenio solidario de acuerdo con el objeto y valor, se fundamenta en el inciso 2 del artículo 355 de la constitución política, y el decreto 92 de 2017, los cuales establecen:

Que el decreto 92 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

> ***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y*

*de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

***Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
*b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*
*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*
*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*

***Artículo 3o. Reconocida Idoneidad****. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

***Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

## 14. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

### 14.1 Valor

- Como quiera que las ESAL no tienen ánimo de lucro, las actividades las ejecutará a precio de costo sin incluir utilidad, para lo cual el INDERSANTANDER, ha destinado un presupuesto como APORTE que asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00),** referido así,

| DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR PARCIAL | TIEMPO DIAS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Servicio de Transporte especial exclusivo terrestre. Bus tipo vans (con sillas reclinables, aire acondicionado, confortable y limpio). Ruta: Bucaramanga - Yopal / ida. Yopal - Bucaramanga / Vuelta | 1 | $ 5.200.000 | 1 | $ 5.200.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Servicio de Hospedaje para: Hotel ubicado el municipio de YOPAL, con habitaciones cómodas y baño privado en acomodación múltiple (2 o 3 personas), camas individuales, servicio de agua, luz, wifi, televisión y aseo diario, con desayuno** | **15** | **$ 1.350.000** | **7** | **$ 9.450.000** |
| **Pago de inscripción a FEDERACION: Inscripción** | **1** | **$ 350.000** | | **$ 350.000** |
| **TOTAL** | | | | **$ 15.000.000** |

- Para efectos fiscales, tributarios y de garantías, se estipula como valor total del presente convenio la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00),** referidos en el **PRESUPUESTO OFICIAL** contenido en el estudio del sector.

- **VARIABLES:**
- ✓ Tipo de bienes y servicios a adquirir con las especificaciones requeridas.
- ✓ Precios tomando como referencia del sitio oficial del evento.
- ✓ Cotizaciones
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del convenio, como son estampillas departamentales e impuestos nacionales.

### 14.2. Costos indirectos

El valor total del convenio incluye todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, Igualmente, corresponderá al Asociado la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes tener en cuenta los siguientes tributos municipales y departamentales:

| TABLA DESCUENTOS ESTAMPILLAS | |
|---|---|
| NOMBRE | PORCENTAJE |
| PROUIS | 2% |
| PROCULTURA | 2% |
| PROADULTO MAYOR | 2% |
| PRODEPORTE | 2% |
| PROFELECTRIFICACION | 2% |
| PROHOSPITAL | 2% |
| PRODESARROLLO *(Solo CUANDO SUPERA LA MININA CUANTIA DE LA ENTIDAD)* | 2% |
| TOTAL | 14 % |
| CUANDO ES OBRA PUBLICA | 5% |

## 15. FORMA DE DESEMBOLSO

**15.1. FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS:** El Indersantander desembolsará el aporte a **LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL DE SALON** de la siguiente manera:

**UN ÚNICO DESEMBOLSO** correspondiente a **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00)**, una vez finalizada la **PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE SANTANDER EN EL 1° CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO CLASIFICATORIO A LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, A REALIZARSE EN YOPAL – CASANARE,** esto es, a la liquidación del convenio. PARÁGRAFO 1: Para el

pago respectivo deberá adjuntar la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social, adicionalmente para la liquidación se debe anexar los informes con sus respectivos soportes e informes del supervisor del recibido a satisfacción de los compromisos adquiridos por la Liga. PARÁGRAFO 2: El funcionario que ejerce la supervisión del presente convenio no tendrá autorización para exonerar a la Liga, de las obligaciones estipuladas en este convenio, ni exonerarlo de los deberes y obligaciones que conforme al mismo son de su cargo, por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que implique modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO 3: El supervisor designado estará facultado para solicitar y exigir los soportes documentales que considere necesarios para que se demuestre la debida ejecución de los recursos aportados por el INDERSANTANDER, siempre que tengan relación directa con los alcances contractuales.

Para ello la entidad sin ánimo lucro deberá presentar todos los documentos soporte necesarios para su giro; todo esto, previo cumplimiento de requisitos y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, presentación de informe de actividades, pago de seguridad social y parafiscales, factura y acta de recibo final expedida por el supervisor del convenio; así mismo, deberá presentar todos los documentos soporte necesarios para su giro. Los giros se realizarán dentro de los plazos establecidos por la Tesorería y quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Los pagos se realizarán previa entrega de los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con visto bueno del supervisor del contrato, y la constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

El valor será cancelado en peso colombianos a través de cheque o transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos: En el valor pactado se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

En todo caso el Supervisor del Convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión ARP y Parafiscales. A su vez, LA ESAL autoriza al INDERSANTANDER, para que, por conducto de la Secretaría u oficina del Indersantander que sea pertinente, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: **DEDUCCIONES: El CONTRATISTA autoriza** al Indersantander, para que, por conducto de la Tesorería del Indersantander, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS:** Adicional al cumplimiento de requisitos y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, presentación de informe de actividades con el respectivo informe fotográfico, pago de seguridad social y parafiscales, factura y acta de recibo final expedida por el supervisor del convenio, la ESAL deberá allegar al Indersantander los siguientes soportes documentales:

- Comprobante de Egreso y soporte de pago (que evidencie el pago al tercero).
- Factura electrónica y/o documento equivalente (hasta $125.000.000), de conformidad con los artículos 616 -1 hasta el 617-1 del E.T. y Decreto 358/2020, para los que estén o no obligados a facturar electrónicamente.
- Copia del RUT de la persona natural y jurídica que se le realizó el pago por la actividad referida.
- Cedula de Ciudadanía (Persona Natural) y cámara de comercio (vigente y actualizada), del proveedor que la ESAL contrató para la actividad en caso de aplicar.

## 16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Indersantander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

## 17. GARANTÍA

La Administración Municipal teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, la participación de las partes, el valor y forma de pago, el cual es una unión de esfuerzos institucionales, el análisis de riesgos para el convenio, y la forma de pago, requerirá las siguientes garantías:

### 17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Indersantander, dentro de dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto Departamental de Recreación y Deporte - Indersantander</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>10% del valor del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td>• Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| dentro de la póliza | • Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 18. CRONOGRAMA

Ver configuración Plataforma SECOP II.

## 19. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenios de Colaboración con Entidad Sin Ánimo de Lucro.

**DAVID JULIAN MENDOZA MONCADA**
Subdirector Operativo
INDERSANTANDER.

| | Funcionario/Contratista | Cargo/Contrato | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Alvaro Zambrano | Abogado CPS | |
| Revisó aspectos jurídicos: | Sandra Velasco Martínez | Jefe oficina Jurídica | SJM. |